

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manzanares, Caldas, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Paso a Despacho del Titular del Juzgado la presente solicitud de amparo de pobreza incoada por la señora Orfadilia Jaramillo de Vargas.

Sírvase proveer.

ANGELLY JOHANNA BOTERO BERMUDEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, Ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio Civil No. 298

Asunto: Amparo de Pobreza
Solicitante: Orfadilia Jaramillo de Vargas
Radicado: 17433408900120230019100

Se encuentra a Despacho la presente actuación para decidir la petición elevada por la señora Orfadilia Jaramillo de Vargas, quien en escrito solicita le sea concedido el beneficio de amparo de pobreza, para iniciar proceso Reivindicatorio en contra del señor Wilson Ocampo Cardona.

De lo anterior, se tiene que por ahora no es dable conceder el beneficio deprecado, toda vez que la peticionaria debe indicar el lugar de ubicación del inmueble, atendiendo que la competencia para dicho proceso radicaría de modo privativo en el lugar de ubicación de tal bien (Artículo 28 numeral 7 del C.G.P.).

Lo anterior atendiendo Auto AC1021 de 2021, de la Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Civil, por medio de la cual se resolvió un conflicto de competencia sobre una solicitud de Amparo de pobreza y se indicó textualmente:

“2.2. Para resolver lo pertinente, ha de partirse de una consideración elemental: lo reglado en el artículo 28, numeral 14 del Código General del Proceso, no gobierna la competencia territorial del caso. La razón estriba en que se trata de un “presunto demandante antes de la presentación de la demanda” (artículo 152, ibídem). Se entiende, entonces, en principio, aplican las normas de atribución del proceso de que se trate...”.

Como consecuencia, la parte solicitante deberá dentro del término de cinco (5) días ajustar la solicitud a los lineamientos referenciados, so pena de rechazo de acuerdo con el art. 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANZANARES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de amparo de pobreza invocada por la señora Orfadilia Jaramillo de Vargas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JUAN SEBASTIÁN JAIMES HERNÁNDEZ
Juez

República de Colombia

Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

Notificación en Estado Nro. 134
Fecha: 11 de septiembre 2023

Secretaria _____

Firmado Por:
Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5acd5efcd03df16c2fc3b20ec309561fa0cdf26496042fecfad7a20403bebb8d**

Documento generado en 08/09/2023 02:26:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>